



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO MARTINEZ PINILLA Y GERMAN
ALONSO MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO: HERNANDO QUINTERO CASTRO, JOSEFA LEONOR
MAYA QUINTERO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 20001 31 03 003 2016 00164 00.
FECHA: 07 DIC 2021

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandante, referente a que se examine el presupuesto presentado por el perito designado, procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera

ANTECEDENTES

En audiencia de fecha 19 de febrero de 2021, este Despacho Judicial, decretó inspección judicial, con intervención de perito, prueba que fue solicitada por la parte demandante.

El la misma audiencia, se designó como petito al señor Emigdio Enrique Álvarez Villarreal, quien se posesionó el día 08 de junio de esta anualidad.

El perito designado y posesionado, presentó al Despacho solicitud de aprobación de honorarios profesionales, justificando su presupuesto, es todos los estudios que tendría que hacer.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud al Despacho de que se designe un nuevo apoderado, en razón a que el el presupuesto presentado por el perito es muy costoso.

CONSIDERACIONES

Articulo 42 C.G.P. Son deberes del juez: 1) “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2) Hacer efectiva la igualdad de las partes en l proceso, usando los poderes que este código le otorga.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la parte demandante, acerca de no poseer recursos para pagar el valor del peritaje presupuestado por el perito designado, y teniendo en cuenta, que es precisamente el demandante, quien tiene la carga de asumir tales gastos, considera el Despacho, que lo pertinente es ordenar el relevo del perito, lo anterior por cuanto mantener al mismo, podría generar una paralización del proceso, en razón a que por un lado, el auxiliar de la justicia, justifica cada uno de sus gastos, y por otro lado el demandante, manifiesta que estos son muy costosos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en la norma anteriormente transcrita, el Despacho accederá al pedimento de la parte demandante, de relevar el perito y designar otro, por una única vez, haciendo nuevamente la salvedad, de que es precisamente la parte demandante, quien debe asumir los gastos de peritaje, dependiendo lo manifestado por el auxiliar judicial.

Siendo así las cosas, se ordenara el relevo del auxiliar de la justicia designado y se requerirá a la parte demandante, a fin de que aporten tres (3) nombres de profesionales de reconocida trayectoria o instituciones especializadas públicas o privadas, que sean idóneos, a fin de designar perito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar el relevo del auxiliar de la Justicia señor Emigdio Enrique Álvarez Villarreal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En atención a que, revisada la lista de auxiliares de la justicia, no se observan peritos, requiérase a la parte demandante, a fin de que aporten tres (3) nombres de profesionales de reconocida trayectoria o instituciones especializadas públicas o privadas, que sean idóneos, a fin de designar perito.

Los peritos deben cumplir con los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 008	09 DIC 2021
Se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARNEZA ANAYA ARIAS Secretaria	